

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 253/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 252/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito de Roberto Justo Chávez, quien se ostenta como apoderado legal de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.	<b>11593</b>
<b>2.</b> Escrito y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	<b>11630</b>

Documentales recibidas el **cuatro de julio** del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, agréguese para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>2</sup> y **no con el carácter de apoderado** legal con que pretende ostentarse, toda vez que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé esa figura jurídica como forma de representación; así como el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta<sup>3</sup>, por medio de los cuales **desahogan la vista** ordenada mediante proveído de

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> Conforme al proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional 252/2023.

<sup>3</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 29.** La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 253/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2023**

veintidós de junio del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>4</sup>, en relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>5</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup>, de la citada ley, se tiene a los promoventes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al Congreso de la Ciudad de México exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito y designando **delegados**.

Por otro lado, infórmesele al delegado de la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México que **no ha lugar** a tener por designados a los delegados que menciona, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia únicamente lo faculta, en su carácter de delegado, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de designar otros delegados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de

---

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 253/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2023**

su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal; en consecuencia, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 253/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 252/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.  
Conste.  
LISA/EDBG

---

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 253/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 243825

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T16:36:30Z / 03/08/2023T10:36:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 18 34 c4 ce 9f df 4f bd c6 07 a7 fe eb 0e 7d d1 e8 cf f0 da 94 c3 cd 98 54 26 86 50 d5 13 98 a2 e7 8d e9 40 80 0d 9e dc d3 31 2d 3b 1d ff 97 fd 21 a6 c3 37 c2 95 71 be 4d 7f a5 26 76 59 37 4a 54 e8 14 c5 f1 1d c4 77 29 12 3e b9 02 2d 13 65 3f 40 fe 70 4e ea 52 51 1d 87 46 9a e7 bb 89 42 39 29 ed 5d 27 5e f1 4d 29 c7 0b ad f4 f1 ed 01 f0 ed e8 cd 98 0f f5 82 ec d7 7b 9e 46 6f aa 91 0a f0 8a 15 5e 89 98 16 e5 0a d6 c4 17 74 e6 6d 89 fe d5 6f d7 f2 c3 52 f2 e1 ca 08 72 2c b7 74 bd 8b 7a fc f5 46 33 6f 91 f6 f9 16 9d c6 62 70 94 63 39 18 d2 be 13 3b e3 a8 e1 26 fc 19 84 db 4c e4 76 b8 74 a2 62 13 bb c4 97 16 f0 41 4d 5d af 2d 13 22 ee c6 bc 17 f7 7b 56 d0 fc 44 56 a6 1e ff 15 30 86 07 ec 5e 88 2d 5b 44 9c dc b2 d5 73 71 e2 56 5a ab f4 b1 c7 74 14 b8 d8 b6 e8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T16:36:31Z / 03/08/2023T10:36:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T16:36:30Z / 03/08/2023T10:36:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6057300			
	Datos estampillados	DFACABDDDC2C8462FAEA548AF48F1DD36A1BF36854FC9341306D97F719F778C1A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:36:28Z / 02/08/2023T11:36:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 4d b2 18 df 1d a2 ba c6 e5 31 a4 51 6e 35 f6 68 c6 f4 76 a8 fd 2c ce f0 13 25 9d 50 2b cd 86 b5 94 51 e1 47 8f 9d 2b ba 08 38 3a c1 a1 43 de 80 f2 3b 33 d8 67 85 73 7c 01 41 74 98 39 64 e8 64 c6 39 e4 95 f6 d1 bf 04 a3 e6 3a e6 c1 dd 8d 95 be 66 00 33 b4 9c c9 63 82 41 57 4f 77 da 3e ba 26 e8 a0 14 cd 63 18 2e fd 64 24 6f d3 8a 93 22 10 bb 6e 39 b9 9b 94 af 47 fd 05 4f 14 3a 6a de 0e b2 13 8a 35 13 f4 0d b3 3c 0b 32 f9 fa b2 f7 03 14 2a f5 b1 1c 5a 33 2b 5a ce b4 91 04 55 da 38 d9 ba d2 b0 e6 d2 0f d9 8c a2 ea 04 8c eb 36 80 5b e4 bd 68 b0 aa 40 16 ef a9 a0 cc d7 32 6b 0b ce 17 1b 62 ec 2c 74 4a c9 46 8a 85 74 a4 a9 db 99 12 bc b9 cf c0 45 ec 5d 3d f6 d7 17 7a 4a b6 4a ba 17 60 d5 31 06 00 3d 21 db a4 63 f5 48 59 f3 c1 fe b1 c9 a6 c6 7e 95 47 b5 ec 72 c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:38:37Z / 02/08/2023T11:38:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:36:28Z / 02/08/2023T11:36:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6052370			
	Datos estampillados	7CC7FBE7FB1F3096BC5C00EF34C87E815BFE025F282A7CA07E54B4A96AAC3C7			